



**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**INFORME DE SEGUIMIENTO
FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y ACCIONES DE REPETICIÓN**

**Período Auditado
Segundo semestre de 2021**

Marzo de 2022



TABLA DE CONTENIDO

1. GENERALIDADES.....	3
2. OBJETIVO Y ALCANCE	3
3. CRITERIOS DE SEGUIMIENTO.....	4
4. METODOLOGÍA.....	5
5. RESULTADOS	5
6. ANÁLISIS DE POTENCIALES RIESGOS Y CONTROLES	11
7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.....	11

1. GENERALIDADES

Mediante el rol de evaluación y seguimiento la Oficina de Control Interno-OCI de manera objetiva e independiente determina la efectividad del Sistema de Control Interno de la entidad con el objetivo de contribuir a la Alta Dirección en la toma de decisiones que orienten el accionar administrativo hacia la consecución de los fines estatales; y generar las recomendaciones que contribuyan al mejoramiento y optimización de la función administrativa, a través de un enfoque basado en el riesgo. El propósito es realizar la evaluación y emitir un concepto acerca del funcionamiento y efectividad en la operación, corrigiendo posibles desviaciones con base en criterios definidos en la Ley frente a la gestión desarrollada y los resultados alcanzados en materia de conciliación, repetición y prevención de daño antijurídico en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -en adelante IDRDR-; de manera que el fin último es generar recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su fortalecimiento, generen valor agregado y mejora continua.

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento al Plan Anual de Auditoría-2022, la OCI desarrolló seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación de conformidad con la Resolución 181 de 2019 expedida por el IDRDR en concordancia con el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto Distrital 839 de 2018, para lo cual se contó con el apoyo del líder del proceso evaluado que funge como secretario técnico, jefe de la Oficina Asesora Jurídica-OAJ, y los enlaces designados para atender la auditoría quienes participan en el procedimiento al interior del área, destacando su proactividad y diligencia en cuanto a la facilitar el acceso a la información; atención oportuna de requerimientos y suministró de evidencias suficientes, confiables, relevantes y útiles para respaldar los resultados del seguimiento.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo consiste en verificar el cumplimiento de las funciones adelantadas por el Comité de Conciliación del IDRDR, así como el estado de las acciones de repetición adelantadas por la entidad estableciendo lineamientos de daño antijurídico y los documentos que soportan su gestión en concordancia con normatividad aplicable; el alcance está circunscrito al segundo semestre del 2021, es decir, el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de la vigencia anterior.

De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.2, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses de la respectiva entidad y decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, por lo que los objetivos específicos están enfocados a validar el procedimiento de gestión de las convocatorias, desarrollo de las sesiones y actas del comité de conciliación del IDRDR, el registro oportuno de la publicación de las fichas y actas del comité de conciliación en el SIPROJ y el cumplimiento de la presentación del informe semestral de gestión judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 30 la Resolución 076 de 2020.

3. CRITERIOS DE SEGUIMIENTO

- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
- Ley 1285 del 2009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.
- Ley 640 del 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 446 de 1998 Artículo 64 y ss, normas generales aplicables a la conciliación ordinaria
- Ley 23 de 1991, Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 537 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de emergencia Económica, social y ecológica.
- Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.
- Decreto 1167 de 2016, por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Decreto 1069 de 2015, reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016.
- Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.
- Decreto Nacional 1818 de 1998, por medio del cual se expide el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
- Directiva Presidencial 05 de 2009, Instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo.
- Directiva Presidencial 02 de 2003, orden sobre métodos alternativos de solución de conflictos entre las entidades estatales.
- Decreto Distrital 839 de 2018, por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital.
- Decreto Distrital 838 de 2018, por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Distrital 430 de 2018, por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Distrital 690 de 2011, es de obligatorio cumplimiento la conformación de comité de conciliación para las entidades del distrito capital y debe estar integrado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009.
- Directiva alcalde Mayor 05 de 2009, reglamenta la integración y el funcionamiento de los Comités de Conciliación.
- Directiva alcalde Mayor 03 de 2006, mediante la cual realiza entrega oficial de los módulos del Sistema de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ- y de los nuevos desarrollos del Sistema REGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.-.
- Resolución 181 de 2019 por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

- Resolución 104 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital, por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica

4. METODOLOGÍA

El seguimiento se desarrolló con base a las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el fin de obtener evidencia suficiente y objetiva, así como la revisión documental de la información allegada por la Oficina Asesora Jurídica versus la información contenida en el aplicativo SIPROJ, verificando el detalle de las actas de los comités de conciliación expedidas por la entidad y el cumplimiento de la normatividad que regula el tema, así como la Resolución 181 de 2019 que contiene el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del IDRDR y en consecuencia, generar el presente informe correspondiente a la gestión adelantada por el IDRDR en el transcurso del periodo objeto de seguimiento.

Mediante memorando 20221500095573 del 3 de marzo de 2021 la OCI aperturó y realizó requerimiento de información a la OAJ, el cual fue contestado por el área mediante radicado 20221100100903 del 8 de marzo de 2022. Como consecuencia de un primer análisis de los documentos remitidos, el día 16 de marzo del año en curso se realizó mesa de trabajo con los funcionarios designados, y se remitió correo electrónico solicitando información adicional, que fue allegada el 22 de marzo, anexando los soportes solicitados.

5. RESULTADOS

Teniendo en cuenta la Resolución 181 del 2019 por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación del IDRDR, el mismo está conformado por:

1. Director (a) o Secretaria (o) General
2. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
3. Subdirector del Área donde se origina el objeto de decisión
4. Dos funcionarios de dirección o de confianza
 - 4.1. Subdirector Administrativo y Financiero
 - 4.2. Subdirector de Contratación

Para efectos de integrar el Comité de Conciliación del IDRDR concurren con derecho a voz, pero sin voto el jefe de la Oficina de Control Interno, el secretario técnico, el apoderado de cada proceso y los demás funcionarios que deban asistir.

Una vez verificado el reglamento interno del Comité se evidenció que la Resolución 181 del 2019 cumple con las disposiciones del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1167 de 2016. Con relación al cumplimiento de las demás funciones del Comité de Conciliación teniendo en cuenta el Decreto 1069 de 2015 y hecha la verificación de la información aportada por la OAJ se **observó:**

- 5.1. Verificar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación del IDRDR de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 181 de 2019.

FUNCIONES	OBSERVACIONES OIC
<p>1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</p>	<p>La política de prevención del daño antijurídico para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte fue adoptada a través de Resolución 05 del 12 de enero de 2021, dónde se establecieron diferentes lineamientos que deben observar todas las dependencias del IDRД relacionadas con: (i) La planeación de los contratos de prestación de servicios y contratos de interventoría; (ii) limitación de funciones de los supervisores durante la ejecución contractual y (iii) oportunidad y respuesta de PQRS.</p> <p>Al respecto, con el fin de identificar los seguimientos a la implementación de la Resolución 005 de 2021, mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022 en el marco de la presente auditoria se le requirió a la OAJ "(...) 5. <i>Informar y remitir la respectiva evidencia de la metodología utilizada por el comité de conciliación para hacer seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte adoptada a través de Resolución 005 del 12 de enero de 2021.</i> " A lo cual, mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2022 el área manifiesta: (...) <i>Se adjunta Manual para la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico en el cual se evidencia la metodología (...).</i> En tal sentido, se precisa que para la OCI es clara la metodología de formulación de políticas de daño antijurídico, no obstante, no fue posible establecer el seguimiento a las mismas, incorporadas mediante la Resolución 005 de 2021, toda vez que en el desarrollo de las actas del Comité no se evidencia seguimiento a la implementación y fortalecimiento de estos lineamientos relacionados por ejemplo con planeación contractual; función de supervisores durante la ejecución, oportunidad y respuesta de PQRS y casos reiterativos en la entidad (Sentencias y conciliaciones). Por lo anterior, se recomienda implementar incluir este punto en el tratamiento de temas del comité.</p>
<p>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad</p>	<p>En cumplimiento de esta función, a la fecha la entidad cuenta con tres políticas adoptadas mediante la Resolución 05 de 2021 relacionadas</p>

FUNCIONES	OBSERVACIONES OIC
	con: planeación de los contratos de prestación de servicios y contratos de interventoría; limitación de funciones de los supervisores durante la ejecución contractual; y oportunidad y respuesta de PQRS
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos	En cumplimiento de esta función se evidenció que, en el proyecto de fichas remitidas al comité de conciliación para la presentación de los casos a sus miembros, los abogados realizan el estudio y análisis de los casos en concreto, proponiendo fórmulas para solucionar, mitigar o controlar los daños jurídicos que se puedan presentar. Sin embargo, al respecto es pertinente como oportunidad de mejora analizar la necesidad de contar con un repositorio de información y/o herramienta que consolide lo descrito en el criterio y facilite la toma de decisiones y el seguimiento.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto,	Frente a esta función no se evidenció ninguna actividad enfocada a fijar lineamientos internos de mecanismos de arreglo directo frente a los casos, sin embargo, se debe resaltar que cada caso presentado ante el comité es estudiado en su momento y se toman decisiones teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por cada integrante del comité, no obstante, La OCI recomienda incluir y documentar esta función en el desarrollo del Comité de la entidad, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad y contar con un comité con posturas institucionales claras, especialmente en los temas que sean reiterativos.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia	La procedencia o improcedencia de la conciliación y posición institucional es fijada y analizada en cada caso en concreto por los miembros del comité de conciliación, como se puede evidenciar con cada una de las actas suscritas, que se remitieron a la OCI por parte de la OAJ y la información cargada en el aplicativo SIPROJ-WEB. En términos generales se puede resaltar que la posición recurrente en el comité de conciliación es la de no llevar propuesta conciliatoria.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad	En el periodo comprendido analizado no se han estudiaron ni presentaron acciones de repetición.

FUNCIONES	OBSERVACIONES OIC
<p>con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.</p>	
<p>7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>	<p>En el periodo objeto de seguimiento no se llevaron a cabo análisis relacionados con llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>
<p>8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.</p>	<p>La selección de abogados externos que garantizan su idoneidad para la defensa de los intereses de la entidad ha sido tomada en cuenta en las contrataciones de los abogados que apoyan la defensa jurídica de la entidad, a través de la estipulación de requisitos desarrollados en cada uno de los estudios previos de los contratos de los apoderados que ejercen esta actividad, no obstante, esta oficina recomienda documentar formalmente en el sistema de gestión los parámetros que garanticen que los abogados que ejercen la defensa judicial de la entidad son los idóneos y no representan riesgos para la entidad en el campo litigioso, recomendación planteada anteriormente por la OCI.</p>
<p>9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho</p>	<p>Mediante radicado IDR N 2021110017981 del 15 de septiembre de 2021 se comunica la designación de NELSON ANDRES MEJÍA NARVÁEZ en su calidad de jefe de la OAJ, como secretario técnico del comité.</p>
<p>10. Dictar su propio reglamento.</p>	<p>Mediante la Resolución 181 de 2019 se adopta el reglamento del comité de conciliación del IDR</p>

5.2. Validar el procedimiento de gestión de las convocatorias, desarrollo de las sesiones y actas del comité de conciliación del IDR.

Respecto de las sesiones del comité y lo establecido en el Reglamento Interno (Resolución 181 de 2019) en su artículo 10 establece que: “El Comité de Conciliación se

reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan”, analizada la información entregada por la OAJ se pudo evidenciar el cumplimiento de esta disposición toda vez que se están llevando a cabo las dos sesiones mensuales del comité de conciliación, sin embargo, se **observó** que en la sesión convocada para el 9 de junio de 2021 no se propusieron temas a tratar, casos en los cuales se deberían incluir temas atinentes a daño antijurídico.

Por su parte, el artículo 13 del reglamento interno señala que el secretario técnico del Comité convocará a los miembros y deberá realizarse con al menos 3 días de anticipación de la fecha prevista, dando tiempo a los miembros de analizar las posturas; como se evidencia a continuación, se **observaron** desviaciones frente al criterio relacionado con fechas de la convocatoria, así:

Fecha convocatoria correo electrónico	Fecha Sesión	Observaciones OIC
4/06/2021 - 18;30	9/06/2021 de 2:00 pm - 6:00 pm	Se observa que el correo electrónico fue remitido el día 4/06/21 a las 18:30, es decir que los 3 días hábiles se cumplirían el 10/06/21
23/07/21 - 11:01 am	26/07/21 de 2:00 pm - 6:00 pm - se amplía hasta las 10:00 p.m	Se observa que el correo electrónico fue remitido el día 23/07/21 a las 11:01, es decir que los 3 días hábiles se cumplirían el 28/07/21
19/08/2021 - 9:19am	20/08/2021 de 8:00 am a 12 pm	Se observa que el correo electrónico fue remitido el día 19/08/21 a las 09:19, es decir que los 3 días hábiles se cumplirían el 22/08/21
25/10/2021 9:40 am	27/10/2021 de 2:00 pm a 6:00 pm	Se observa que el correo electrónico fue remitido el día 25/10/2021 a las 09:40, es decir que los 3 días hábiles se cumplirían el 28/10/2021
8/11/2021 5:07p.m.	10/11/2021 de 2:00 pm a 6:00 pm	Se observa que el correo electrónico fue remitido el día 8/11/2021 a las 5:07 pm, es decir que los 3 días hábiles se cumplirían el 11/11/2021

Se resalta que las fechas relacionadas para realizar la validación de las convocatorias al Comité de Conciliación, fueron tomadas con el registro del envío mediante correo electrónico a los miembros, y no con la fecha de elaboración del documento. Por lo que se recomienda, remitir las convocatorias dentro de los términos establecidos en la Resolución 181 de 2021, con el fin de que los miembros puedan ejercer de manera adecuada el estudio, análisis y formulación de las políticas de prevención de daño antijurídico y defensa de los bienes de la entidad.

En cuanto al desarrollo de las sesiones del Comité de Conciliación, y de conformidad con el art. 15 del reglamento interno el cual indica que: (...) *En el día y la hora señaladas, el (la) presidente (a) del Comité instalará la sesión. A continuación, el secretario técnico del*

Comité informar al (el) presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará la lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del presidente. El abogado designado expondrá de forma verbal su concepto contenido en la ficha técnica al comité y resolverá las dudas e inquietudes que se le formulen. Una vez se haya surtido la intervención del abogado designado, los miembros y asistentes al Comité deliberaran sobre el asunto sometido a su consideración y adoptaran las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad. Una vez se haya efectuado la deliberación, el secretario técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido del voto.

Al respecto, se identificó que con el correo electrónico que se da inicio al comité de conciliación se observa la siguiente nota: *“como habitualmente se ha venido desarrollando de manera virtual, (NO ES NECESARIA LA CONEXIÓN POR MEET) atendiendo lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el art 14 del Reglamento) ”* (ej.: correo del 9 de junio de 2021). En atención a lo anterior, indagado acerca de una posible actualización formal para la adopción de este lineamiento, no se aportó evidencia, de manera que aprecia diferencia procedimental en la forma como se están desarrollando las “sesiones virtuales” del comité versus el criterio normativo, toda vez que validados los soportes de convocatoria remitidos por la OAJ, y pese a que se entiende la forma de operar por las externalidades acaecidas por cuenta de la pandemia, se evidenció que todas las sesiones desarrolladas durante el segundo semestre del año 2021 se despliegan mediante correo electrónico y sin conexión los miembros y por ende sin deliberación verbal. Al respecto, la OCI recomienda tener presente el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los art. 14 y 15 de la Resolución 181/2019, en sentido que, para deliberar, votar y decidir sobre aquellos asuntos relacionados con el comité de conciliación, sus miembros se deberán reunir mediante conferencia virtual. Es decir, que al igual que las conferencias presenciales, las virtuales se desarrollaran mediante la reunión de personas, las cuales participan de manera simultánea, aunque en distintas ubicaciones físicas mediante alguna herramienta digital, para el caso que nos ocupa GOOGLE MEET.

El equipo de OIC del IDRD resalta, que la importancia del desarrollo de las sesiones del comité tal como se encuentra descrita en el art 15 del reglamento interno, -personal y/o virtual- radica en que como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva entidad, deben concurrir con el fin de debatir sobre los asuntos a él asignados para una adecuada toma de decisiones.

5.3. Validar el cumplimiento de la presentación del informe semestral de gestión judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 30 la Resolución 076 de 2020

La OAJ con el fin de dar cumplimiento al requerimiento elevado por la OCI anexó el documento radicado 20221100117183 del 17 de marzo de 2022 mediante el cual da cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 181 de 2019, al respecto se resalta que las fechas de las convocatorias al Comité de Conciliación, deben

ser tomadas con el registro del envío mediante correo electrónico a los miembros, y no con la fecha de elaboración del documento. Por lo que se recomienda, remitir las convocatorias dentro de los términos establecidos en la Resolución 181 de 2021, con el fin de que los miembros puedan ejercer de manera adecuada el estudio, análisis y formulación de las políticas de prevención de daño antijurídico y defensa de los bienes de la entidad.

5.4. Verificar el registro oportuno de la publicación de las fichas y actas del Comité de Conciliación en el SIPROJ

Las actas de cada comité se encuentran debidamente cargadas en el aplicativo SIPROJWEB, sin embargo, respecto del cumplimiento de los términos para su carga observa la OCI que son creadas días antes de la sesión convocada -de conformidad con la directriz emitida por la Secretaria General-, y no dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, como indica el artículo 15 del Decreto 839 de 2018. Lo anterior, podría representar riesgo, por cuanto deben ser parte integral las proposiciones y sugerencias referida por alguno de los miembros, en tal sentido se sugiere implementar algún mecanismo para identificar que la actualización se encuentre incluida en la ficha cargada. Respecto de la carga de las fichas técnicas se evidencia que la única que no se encuentra en la plataforma de SIPROJWEB es la ficha 022 que fue remitida para la sesión del 29/09/2021.

De conformidad con lo anterior, la OCI recomienda generar procedimiento a nivel del sistema de gestión de comité de conciliación con el fin de identificar puntos de control en las diferentes actividades establecidas en el procedimiento en el marco del comité de conciliación.

6. ANÁLISIS DE POTENCIALES RIESGOS Y CONTROLES

Riesgo Estratégico: Teniendo en cuenta que las sesiones del comité no se han desarrollado en el marco de lo referido en el art. 14 del Reglamento Interno 181 de 2019.

Riesgo de Cumplimiento: Asociado al cumplimiento del marco legal que rige todo lo concerniente a los comités de conciliación, en atención a lo descrito en este informe.

Riesgo Operativo: asociado a la definición de procedimientos que permitan un seguimiento a los avances de los lineamientos adoptados mediante la Resolución 05 de 2021.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La OCI concluye con base en lo evidenciado el desarrollo de las actividades propias del comité de conciliación durante el periodo auditado en términos generales se dio cumplimiento a la normatividad que regula el tema y las disposiciones del reglamento interno del Comité de Conciliación, no obstante, se encontraron observaciones, desviaciones y oportunidades de mejora, por lo que se recomienda:

- Realizar el desarrollo de las sesiones del comité tal como se encuentra descrita en el art 15 del reglamento interno, -personal y/o virtual-, teniendo en cuenta que, como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de

políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva entidad, deben concurrir con el fin de debatir sobre los asuntos a él asignados para una adecuada toma de decisiones, en su defecto, establecer la necesidad de actualizar el lineamiento normativo para ajustarlo a las actuaciones como se surten en la realidad, teniendo la precaución de no transgredir algún criterio normativo.

- ✚ Remitir las convocatorias dentro de los términos establecidos en la Resolución 181 de 2021, con el fin de que los miembros puedan ejercer de manera adecuada el estudio, análisis y formulación de las políticas de prevención de daño antijurídico y defensa de los bienes de la entidad. Así mismo realizar el cargue de las fichas en el término establecido posterior a la realización garantizando la integralidad de las mismas con posibles ajustes surtidos en el marco del Comité.
- ✚ Generar procedimiento a nivel del sistema de gestión de comité de conciliación con el fin de identificar puntos de control en las diferentes actividades establecidas en el procedimiento en el marco del comité de conciliación.
- ✚ Realizar mayor análisis e incluir aspectos de daño antijurídico, verificar la necesidad de implementar alguna metodología de seguimiento que permita evidenciar que los lineamientos emitidos con la Resolución 005 de 2021, se encuentren siendo acatados por las diferentes dependencias del IDRD.

Cordialmente,



ROGER ALEXANDER SANABRIA CALDERÓN
Jefe de la Oficina de Control Interno

Copia: Sandra Jaber Martínez, Secretaria General
Andrés Mejía Narváez, Jefe OAJ Secretario Técnico Comité Conciliaciones.

Elaboró: Paola Andrea Henao Zamora, Contratista OCI.